

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe
EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
y en las provincias
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	560	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares..	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 785.

AÑO DE 1837.

SABADO 28 DE ENERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Go-

bernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 86 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3467.....	Una tierra de 12 fanegas.....	Bernardos de Moreuela.....	Villafañila.....
3468.....	Otra id. que llaman la Chamorra, de 12 id.....	Idem.....	Término de idem.....
3469.....	Otra id. á la Verónica, de 2 id.....	Idem.....	Idem.....
3470.....	Otra al teso de Pedro Nuño, de 14 id.....	Idem.....	Idem.....
3471.....	Otra á la sorrica de Vallorio, de carga y media.....	Idem.....	Idem.....
3472.....	Otra en dicho término de Vallorio, de 12 fanegas.....	Idem.....	Idem.....
3473.....	Otra en id. en el teso grande de Vallorio, de 10 id.....	Idem.....	Idem.....
3474.....	Otra tierra do llaman el gulgo, de 12 id.....	Idem.....	Idem.....
3475.....	Otra á la fuente de S. Pedro, de 3 id.....	Idem.....	Idem.....
3476.....	Otra á la guerga del Senojo, de 6 id.....	Idem.....	Idem.....
3477.....	Un erreal á las espaldas de nuestra Señora de Villariego.	Idem.....	Idem.....
3478.....	Otra al molino de Sanchez, de media carga de cebada..	Idem.....	Idem.....
3479.....	Otra al Sobradillo, hará una fanega.....	Idem.....	Idem.....
3480.....	Otra á las Cabañas, de 2 fanegas.....	Idem.....	Idem.....
3481.....	Otra á las eras de S. Juan, de 5 id.....	Idem.....	Idem.....
3482.....	Una contigua á dicha tierra, de una fanega.....	Idem.....	Idem.....
3483.....	Un erreal á las Majadas, hace otra fanega.....	Idem.....	Idem.....
3484.....	Otra tierra al Pradiso, hará 18 fanegas.....	Idem.....	Idem.....
3485.....	Un huerto de 7 hanegadas, y una secano.....	Capuchinos de.....	Idem.....
3486.....	Un garroferal de 25 á 30 cahizadas.....	Servitas de.....	Biar.....
			Cuart (término de).....

Zamora:

Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

4.ª Seccion.—Circular.

Aun cuando la pronta terminacion de la guerra civil es el casi exclusivo objeto de la maternal atencion de la Reina Gobernadora, la previsora solicitud de S. M. no ha podido menos de dirigir una mirada hacia esa riqueza de monumentos científicos y artísticos, que sepultados en las bibliotecas de los conventos, salen por fin á llenar el destino que de ellos reclama el interes de la pública instruccion.

Dictadas ya las medidas convenientes para asegurar la conservacion de las pinturas y esculturas, ha llegado á entender con dolor S. M. que muchos de los libros procedentes de los referidos conventos han sido sustraídos de ellos, ya para el uso de los particulares, ya para utilizarse con su venta, perdiéndose así lastimosamente un tesoro literario de gran precio que S. M. desea ofrecer un día, en medio de las dulzuras de la paz, á la ilustracion de los españoles. En esta atencion, S. M. me manda reiterar á V. S. el mas exacto cumplimiento de las órdenes expedidas á este fin, siendo su Real voluntad que haga V. S. recoger con el mas escrupuloso esmero todos los libros de los suprimidos conventos, depositándolos y custodiándolos con celo en parage de la mayor seguridad, y remitiendo á este ministerio de mi cargo un inventario, separado del que comprenda los objetos artísticos, en que se exprese además su procedencia, para que á su debido tiempo pueda el Gobierno realizar las benéficas miras de S. M., planteando en cada capital de provincia una biblioteca pública, que dando pabulo á la instruccion general, testifique los beneficios que reporta á los pueblos el reinado de la libertad. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1837.—El gefe de la seccion, Juan Subercase.—Sr. gefe político de....

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Sesion del dia 27 de Enero.

Se abrió á las doce y media, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.
El Sr. Sarabia hizo una aclaracion, que no se pudo entender.
Pasó á la comision de Guerra un proyecto de decreto remitido á las Cortes por el Secretario del Despacho de la misma sobre requisicion de caballos.

Las Cortes quedaron enteradas de dos oficios remitidos por el señor Secretario del Despacho de la Gobernacion, relativos á presentacion de Diputados y suplentes.

Pasó á la comision de Hacienda una exposicion de Doña Benita Gomez y Doña F. Perez, vecinas de esta corte, en que manifestaron que en la época de la invasion de los franceses fueron demolidas dos casas de su pertenencia sitas en el local que hoy ocupa el teatro de oriente, con lo que quedaron privadas de su propiedad; y habiendo sido indemnizadas entonces con fincas pertenecientes á secuestro, de cuyas fincas fueron tambien privadas por haberseles despues devuelto á sus dueños, piden que se les acuerde la devida indemnizacion.

Se mandaron pasar al Gobierno dos exposiciones de religiosos exclaustrados de la ciudad de Baeza reclamando el pago de sus alimentos.

Se mandó pasar á la comision de Crédito público una exposicion de un vecino de Barcelona reclamando el importe de cuatro letras primeras de cambio libradas por el tesoro de aquella provincia y el general de la nacion para pago del adelanto hecho por el mismo al ejército.

Las Cortes oyeron con agrado la felicitacion heecha á las mismas por el ayuntamiento constitucional de Mérida por la confirmacion á S. M. la Reina Gobernadora del título de tal; y el donativo del mismo de 20 rs. para las viudas y huérfanos de la invicta Bilbao.

Se mandaron pasar á la comision de Guerra tres exposiciones de viudas de militares muertos por los facciosos, solicitando pensiones; y otra de Juan Martin, á nombre de Francisco Sanchez, pidiendo que se le admitan 30 rs. para redimir la suerte de soldado que le ha cabido á un hijo suyo.

A la de Crédito público una de D. Eugenio Iribarren sobre el pago de cantidades adelantadas por raciones suministradas al ejército: otra de D. José Teodoro Castilla para que las Cortes se sirvan fijar las reglas para los derechos de las subastas de bienes nacionales; y otra D. José de Villegas, vecino de la Coruña, en que expone que habiendo sido comprador de bienes nacionales en la ciudad de Leon, cuando se le han devuelto, al querer recoger la cosecha se encontro que habia sido recogida de orden del intendente, y que ha reclamado al Gobierno y no ha sido atendido, por lo que acude á las Cortes.

A la comision de Restablecimiento de decretos se pasó una solicitud de la junta de Comercio de Cádiz, pidiendo el de varios de ellos, se leyó una exposicion de varios escribanos, pidiendo se les indemnice la pérdida de sus oficios, y despues de una ligera discusion sobre la comision á que se debia de pasar, se acordó que pasase á la de Crédito público.

Se mandaron pasar á la comision de Division de territorio una exposicion del ayuntamiento de Mérida, pidiendo no se haga variacion en la capital de Pontevedra; y otra del de Mestanza pidiendo á las Cortes que desatiendan la de Ciudad Real y no se haga capital á Almagro.

Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Martinez Velasco, pidiendo á las Cortes declarasen que los regulares exclaustrados no deben tener preferencia sobre los eclesiásticos seculares para los economatos vacantes.

El Sr. MARTINEZ VELASCO: Los motivos que han podido determinar á hacer la proposicion son el interés que tengo por la libertad y el bienestar del pueblo español, tanto en el órden civil como en el religioso: tengo una íntima conviccion de que los principios religiosos son una máquina del Estado; que bien dirigida producirá muy grandes bienes, y no estándolo acarreará graves males.

La religion está designada para hacer bien, pero hartas veces se ha abusado de ella para hacer mal para extender la línea de las calamidades de la especie humana, y SS. SS. podrán estar persuadidos que los irregulares, los exclaustrados son los mas actos para dirigir esta máquina, podrán SS. SS. dejar de conocer que no es menos necesaria una suma de virtud para ser buen párroco que la que se ha creído necesaria para hacer un buen regular; las corporaciones regulares estan en mal estado, muy distinto que el que tuvieron anteriormente, y los monges de estos tiempos no eran seguramente lo que los del siglo v, que cultivaban la tierra y se mantenían con el sudor de su rostro.

El decreto se la preferencia á estos exregulares sobre los seculares para dirigir la conciliencia de los españoles, tanto valdria, señores, como el confiar el mando de una fuerza pública á militares separados de sus cuerpos por su cobardia, por su ineptitud, por su falta de patriotismo; tanto valdria como el eucargar á un esclavo la causa de la libertad.

Yo supongo, y no tengo dificultad en creerlo, que entre los individuos de estas corporaciones habia algunos individuos que no pudieran ser acusados de inmoralidad, y que tuvieran la instruccion necesaria para desempeñar los deberes del ministerio parroquial: aun á estos, señores, no se los puede considerar como los mas propios para ejercicio de estos ministerios, pues han adquirido hábitos que no estan en armonía con los de la sociedad: ellos no habian aprendido á poner en uso el espíritu de tolerancia, este espíritu conciliador, tan necesario en una parroquia, que produce los mas felices resultados, allanando desavenencias de familia, y que no se debe considerar como el último de los deberes del ministerio parroquial.

¿Y cuál puede ser el motivo de conveniencia pública, por el cual se puede considerar justificable esta preferencia que se pretende dar á los exregulares para asistir á la cabeza de las parroquias? el de economía; pero está será origen de grandes inconvenientes, y yo nunca podré convenir en un ahorro que no pueda tener lugar sino á costa de la moral pública, y la simplicidad y piedad cristiana. ¿No está el tesoro público sufriendo la carga imponderable de cesantes? ¿quién de nosotros no desearia verle desembarazado de esta carga, que no es poco pesada? sin embargo, nadie grita contra los cesantes, porque todo el mundo ve que el Gobierno puede tener motivos para separar de sus plazas á los que las ocupan, bien por ineptitud ó otras muchas causas, y la humanidad exige que los cesantes no queden sin pagar, y queden reducidos á ser mendigos; pues si es verdad que la manutencion de los exregulares es una carga al tesoro público, yo quisiera que la nacion hiciese este sacrificio antes que reportar los males que esta disposicion acarrearía.

No se diga, pues, que esta preferencia á los exregulares para el ministerio parroquial no debe extenderse sino á los que tengan las calidades de moralidad é instruccion que reclama este ministerio. Este remedio, señores, es bien débil para evitar los males de la declaracion de que se miren con desecho preferente los exregulares, pues si uno de estos se presentase á un prelado solicitando un economato vacante, y el prelado eclesiástico, bien informado de que su conducta no es la mejor, rehusará el concedérselo, el exregular, con esta ley en la mano, le recomendaría y elevaria sus quejas á una autoridad superior de que el prelado no tenia consideracion al decreto, y el prelado se veria comprometido en un asunto que no podia tener sino disgustos de toda especie, y al fin se le haria cumplir con el decreto.

Tampoco era razon suficiente el decir que esta medida no debe tener lugar sino hasta el tiempo del arreglo definitivo del cetero que la nacion espera, y cuya esperanza no puede prolongarse largo tiempo; pues por esa misma razon que no debe tardar en ser sancionada por el Congreso, creo yo que es preferible el que el tesoro sufra esta carga hasta entonces, á que los exclaustrados se pongan á la cabeza de las parroquias, lo que causará males que no se pueden reparar ni en cuatro meses, ni en cuatro años.

Yo quisiera poder elevar mi voz en este momento desde las columnas de Hércules al Finisterre, y preguntar al pueblo español: españoles, ¿queréis que los exclaustrados sean vuestros directores eclesiásticos, queréis que el ministerio parroquial venga á ser confiado con preferencia á los que vosotros habeis extinguido sin pena y sin disgusto, queréis en lugar de una piedad sólida y benéfica que se inculquen en vuestros pueblos principios bien agenos de la disciplina y piedad tan respetables que nos caracterizaban en los primeros tiempos del cristianismo? No sé lo que pensará el Congreso de la respuesta de los pueblos; yo estoy sumamente persuadido que contestarán: no. ¿Por qué, pues, por simples motivos de una economía de poca duracion han de desatenderse inconvenientes y males que el pueblo español no puede dejar de conocer.

Estas razones, que para mí son siempre plausibles, tanto que me parecerá siempre una desgracia la preferencia que se quiere dar para el ministerio parroquial á esta clase de personas, que sean las que quieran, no ofrecen ninguna garantía, debe de añadirse tam-

bien la injusticia que se hace á los eclesiásticos seculares, pues ¿por qué se ha de creer que no son capaces de dirigir una parroquia? ¿por qué se ha de creer que solo los excomulgados han de ser buenos para ello? ¿por qué se ha de creer también que todos viven en la abundancia? No señor, los hay entre ellos también pobres que se ocupan dignamente en el ministerio parroquial, y que cuando se verifique el arreglo se deben de considerar entre ellos los que merecen la dignidad de este ministerio.

Así que, no veo qué razón pudiera alegarse para responder á los eclesiásticos seculares que dijese, ¿qué, es un delito no haber sido frailes? ¿qué, seremos nosotros menos aptos, menos propios que ellos para un ministerio para el que hemos tenido la ventaja de ser instruidos por personas que estaban bien distantes de los hábitos, de las prácticas que han sido la causa de que ellos hayan dejado de existir?

Por esto yo ruego al Congreso que tenga á bien decretar que los seculares eclesiásticos sean igualmente aptos para los economatos que los excomulgados, y para que puedan ser puestos á nivel con estos que no se lleve á cabo una medida que producirá males más fáciles de ser conocidos, que remediables.

Esta proposición fue admitida á discusión y se mandó pasar á la comisión de Negocios eclesiásticos.

Se leyó una proposición del Sr. Viaderna y otros Sres. Diputados, en la que se exponía al Congreso que existiendo una fuerza militar en Cataluña llamada Escuadras de Cataluña, cuya organización se resiente de la época de despotismo en que fue planteada, y que se sostiene por medio de una contribución cuantiosa é incierta, se pedía á las Cortes se sirviesen acordar que se reclamase del Gobierno las ordenanzas por las cuales ese cuerpo se rige, y pasaran á la comisión de Guerra para que las examinara y propusiera su reforma.

El Sr. VIADERA: El cuerpo de las Escuadras de Cataluña, creado por Real orden del 21 de Abril de 1719, y reglamentado por otra del 6 de Abril de 1817, con uniforme particular, goce del fuero militar, y dependencia del capitán general, se halla en el día continuado en el estado militar de la nación en virtud de Real orden del 23 de Octubre de 1824.

En su principio se componía este cuerpo de un comandante, de 14 cabos, considerados oficiales del ejército, y de 252 individuos ó mozos distribuidos en 14 escuadras destinadas á otros tantos correjimientos de que consta el principado de Cataluña; pero el tal cuerpo ha sufrido varias alteraciones, á consecuencia de las cuales se halla en el día aumentado hasta más de 400 plazas.

Su instituto primitivo fue la persecución de malechoceros; pero con el tiempo se le ha destinado además á las operaciones militares, y ha sido confundido con los cuerpos del ejército.

Como otro de ellos operó en la anterior época constitucional, ha operado esforzadamente en esta guerra fratricida, y está operando en el día; motivo por el cual puede presentar varias acciones que le hacen acreedor al aprecio y estimación del país, que por ellas reconoce la reciente reforma ocurrida en dicho cuerpo mediante la expulsión de unos, y la desaparición de otros de sus individuos que fueron en otro tiempo, de doloroso recuerdo para aquellas provincias, viles satélites de su opresor, del tirano ex-conde de España.

En esta razón no puede ponerse en duda la pública utilidad que presta aquel cuerpo; y por lo mismo, lejos de reconocer oportuna ni conveniente su disolución decretada en la anterior época constitucional, considero aun de necesidad su conservación, pero bajo un pie fijo, bajo una ordenanza que no tenga resabio alguno de la época del despotismo, en que fue dictada la que le rige, y finalmente, bajo un plan ó método más justo y equitativo de atender á su mantenimiento.

Considero necesaria la conservación de aquel cuerpo, porque ningún otro presta en el día mayor servicio contra la facción, ni puede desempeñar mejor la persecución de vándalos y malechoceros, ya por el conocimiento práctico que tiene del país y la confianza que le merece por sus relaciones, ya también por componerse de jóvenes escogidos entre los más ágiles y esforzados.

Pero he dicho que la conservación del cuerpo ha de ser bajo un pie fijo, porque no es útil ni conveniente su variación arbitraria, su aumento ni disminución; y bajo una ordenanza que no se resienta de la época del despotismo en que fue creado el cuerpo, para que este reporte mayores utilidades á las cuatro provincias que le mantienen, y sea verdaderamente cual debe un cuerpo de seguridad pública, conforme con las actuales instituciones menos gravoso de lo que es en el día.

No molestaré la preciosa atención del Congreso enumerando los vicios de que adolece la ordenanza que actualmente le rige.

Bastará decir que su comandancia es hereditaria en la familia de Veciana, natural de la villa de Valis; motivo por el cual se denomina vulgarmente á aquel cuerpo, Escuadras de Valis: que al tal comandante hereditario se le cuenta la antigüedad para los ascensos, en cuya razón el penúltimo llegó al grado de brigadier del ejército, y obtuvo la tenencia de rey de la plaza de Tarragona, dejando á su hijo la comandancia del cuerpo de las Escuadras, en el que ganó también su antigüedad, por la cual obtuvo en el día el grado de coronel, al propio tiempo que obtuvo su nieto, todavía impuber, la plaza de cabo del mismo cuerpo, que como he dicho antes, equivale á la de oficial del ejército.

El origen de los explicados grados y ascensos es vicioso, notablemente injusto, y estos son muy gravosos á la nación, al paso que tan ofensivos como perjudiciales al ejército.

El mantenimiento del cuerpo corre por cuenta del principado que sufre al efecto una contribución especial llamada de las Escuadras, la cual recauda los receptores ó depositarios que tiene la comandancia en cada una de las subdelegaciones de rentas ó partidos, en los que permanecen aun bajo el título de verederos dos mozos por lo menos, sin embargo de ser aquel nominal, cuando no superfluo, desde el establecimiento del boletín oficial en todas las provincias para la publicación y circulación de las órdenes del Gobierno. El gasto de los titulados verederos no baja de 400 rs. vn. anuales, cuyo aborro es tan justo como oportuno y necesario en la actual penuria que aflige á aquellas provincias sobradamente trabajadas por la guerra civil.

La contribución que sufren es cuantiosa y siempre incierta por sufrir altas y bajas al igual que el mismo cuerpo a cuyo sosten y equipo está destinada, los que no dejan de importar crecidas cantidades en razón de sumini trarse á cada individuo un mozo el pan y prest de 6 rs. vn. diarios, el de haber de oficiales del ejército á los cabos, y de entregarse á los primeros vestuario completo cada dos ó tres años, además del calzado que se les reparte con frecuencia.

Los perjuicios y gravámenes que sienten las cuatro provincias son tan ciertos como notorios, cuales pueden únicamente remediarse mediante el examen de la ordenanza con que se rige el cuerpo para hacer en ella las reformas que exijan la buena organización é instituto de este, y establecer un nuevo método de atender á su mantenimiento, á fin de que al mismo tiempo de ser más útil el cuerpo sea menos gravoso.

Con el objeto de conseguirlo se ha presentado la proposición que acaba de leerse, la que espero se servirán las Cortes declarar comprendida en el artículo 100 del reglamento por no deber producir resolución trascendental á toda la nación, si que limitada á las cuatro provincias de Cataluña, y acordar que pase á la comisión de Guerra.

Declarada esta proposición comprendida en el art. 100, se admitió á discusión, y pasó á la comisión de Guerra.

Se leyeron y aprobaron los dictámenes siguientes: Uno de la comisión de Guerra, proponiendo se permitiese al veterano Antonio Sánchez, impoñilitado en la guerra de la independencia, libertar á su hijo Laureano de la suerte de soldado, mediante la cantidad de 30 rs.

Otro de la comisión de Poderes, en el cual, atendiendo la exposición de la diputación provincial de Málaga, proponía que declarada nula la elección de Diputado á Cortes del Sr. Escalante por ser empleado en la misma provincia y no ser natural de ella, se llamase al suplente respectivo.

Dos de la comisión Eclesiástica y de Legislación para que pasasen al Gobierno, y este las atendiese, sobre dos reclamaciones de varias religiosas á quienes no se asistía con sus dotaciones.

Otro de la comisión de Legislación sobre una exposición de Don Lorenzo Hoyos sobre recurso de injusticia, acerca del cual opinaba la comisión que el decreto de 20 de Agosto se entendiese no solo sobre los recursos interpuestos después de la publicación de la Constitución, sino extensivo á los que existían antes.

Se mandó quedar sobre la mesa otro dictamen de la misma comisión concediendo al Gobierno que pudiese verificar el nombramiento de dos magistrados supernumerarios para las audiencias de

esta corte, trasladándolos de otros juzgados donde no fuesen tan necesarios, y quedando en calidad de interinos.

Se leyó el dictamen de la comisión de Legislación que dice: La comisión de Legislación ha examinado detenidamente la proposición de los Sres. Olózaga, Cantero, Gonzalez Alonso, Caballero y otros dirigida á que las Cortes declaren que la facultad que por el art. 126 del reglamento se concede á los Sres. Diputados de que se inserten sus votos en las actas, se entienda únicamente respecto de los que estuvieren presentes á la votación cuando esta no sea nominal, sin perjuicio de la facultad que tienen todos los Sres. Diputados de adherirse á las resoluciones del Congreso. La comisión encuentra muy fundada la proposición, y es de dictamen que las Cortes puedan aprobarla. Las Cortes sin embargo acordaron lo que crean más conveniente.

El Sr. SALVA manifestó que si la comisión en su dictamen trataba de aclarar el sentido del art. 126 del reglamento, era inútil esta declaración, porque quizá no había ninguno en todo el reglamento que menos le necesitase; que S. S. no podía convenir con la última parte del dictamen de la comisión, que no existía en ninguno de los artículos del reglamento, y que en todo caso era justo que el Diputado estuviese autorizado para hacer constar su voto: que no teniendo los Diputados sino tres medios de votar, á saber, levantándose ó quedando sentados, contándose los votos ó haciéndose votación nominal, en ninguno de estos tres casos aparecía el voto de todos los Diputados, de los cuales un número tal vez considerable podía haber dejado de asistir por causas muy legítimas, y que esto no era perjudicial en ningún caso, porque aunque se verificase el de aprobarse una resolución de las Cortes por la mitad más uno de votos, y agregarse después á la minoría algunos más que la convirtiesen en mayoría, esto no probaba más sino que tal y tal Diputado, que no había asistido á la discusión, opinaba en contra, y siempre se estaba á lo acordado por la mayoría que tenía el Congreso al tiempo de votar.

El orador concluyó su discurso pidiendo que lo último del dictamen expresase que los Diputados tenían la facultad de hacer constar en el acta su opinión.

El Sr. OLOZAGA, después de haber expresado su sorpresa por la impugación que hacia el Sr. Salvá á un dictamen tan sencillo, y de haber recordado que el uso de hacer constar el voto de los señores que no habían estado presentes á la discusión se había generalizado con ocasión de las dos grandes cuestiones resueltas por el Congreso, á saber la exclusión de D. Carlos, y la confirmación del título y autoridad de la Reina Gobernadora, manifestó que si esta práctica era útil cuando el voto del Diputado era conforme al acuerdo de las Cortes, producía un efecto contrario cuando se oponía á aquel. Continuó después en esta forma:

Si se admitiese la doctrina de permitir la expresión de las opiniones contrarias á lo resuelto, es verdad que como dice S. S. no por eso se derogarían las resoluciones ya tomadas; pero no puede desconocer S. S. ni nadie que no seríamos verdaderos legisladores si solo nos atuviésemos á conservar la fuerza legal de las resoluciones, y no mirásemos también á la fuerza moral. Indudablemente esta se debilitaría, y las resoluciones en que apareciese después de tomadas una mayoría contra, perderían mucho prestigio, y de esto se aprovecharía la oposición de fuera del Congreso para entorpecerlas en su ejecución.

Respecto la primera parte del dictamen, creo inútil insistir más de lo dicho, pues aun cuando el Sr. Salvá ha alegado un ejemplo, no hace muchos días que se resolvió en otro semejante no constase en el acta los votos de los que no habían asistido á la votación.

Respecto á la segunda parte, la comisión no insistirá si conviene no expresarla; pero no ve en ella los inconvenientes en que consiste la expresión de una opinión contraria á la del Congreso; y por eso no insisto más. En lo que sí insisto es en que, ya se llame voto, ó ya se llame opinión, pues esta es cuestión de palabras, no debe insertarse en el acta la contraria de lo acordado. Dicese que si no se permite insertar en el acta, se llevará á los periódicos: enhorabuena; pero debe tenerse presente que nuestra opinión, cualquiera que sea, no tiene fuera de aquí más valor que la de un ciudadano cualquiera, y que somos dueños de expresarla por los medios que permite la ley. Pero aquí venimos, no con opiniones ya formadas, ó á lo menos legalmente como legisladores no debemos venir; debemos formularlas por lo que resulte de la discusión, y de consiguiente no debe permitirse conste una opinión que no se expresó; y que á haberse expresado, pudo muy bien ser rebatida, ó convencido el que la tenía por la fuerza de los argumentos en contrario.

Ultimamente, señores, por estímulo, no de la mayor parte, pues asiste constantemente, sino de aquellos que no asisten, no debe dejarse la facultad de que conste un voto ó una opinión del que no estuvo presente á la discusión, y mucho más cuando no se permite, como se ve por el reglamento, y se practica muchas veces, votar á los que entran después de principada una votación. Por lo tanto, yo opino que debe aprobarse el dictamen que se presenta.

Los Sres. Salvá y Olózaga rectificaron varias equivocaciones. El Sr. LUJAN: Me es muy sensible tener que tomar la palabra en contra del dictamen de una comisión, á cuyos individuos aprecio y venero, así como también el ser yo en cierto modo el que ha dado motivo á este debate; pero creo que ofrece muchos inconvenientes el dictamen, y diré por lo tanto las razones en que me fundo para impugnarle. La cuestión es muy sencilla: se trata de un derecho que tiene todo Diputado para que conste su voto: las provincias al tiempo de darnos sus poderes nos imponen la obligación de que manifestemos á nuestros comitentes las razones por que votamos esto ó aquello, y de consiguiente preciso es que se tenga un medio para hacerlo así.

A los argumentos sólidos del Sr. Salvá no ha contestado satisfactoriamente á mi entender el Sr. Olózaga, pues es mucho mayor el inconveniente de que saliese de este recinto, ó del acta, la expresión de los votos, que el de que se expresase en ella: efectivamente, habría que acudir á los periódicos, y motivando los votos se haría perder más prestigio á las resoluciones, que con la simple inserción del voto en el acta. Y como siempre la privación es causa del apetito, naturalmente habría más votos, ó más deseo de expresarlos en los periódicos, con la prohibición de insertarlos en el acta; y sería mayor el escándalo que teme S. S.

Por lo tanto yo me opondré á que se prive á los Diputados de esta facultad que ya está establecida por práctica inconcusa, y defenderé, como suele decirse, á punta de lanza el que por lo menos se inserten en el acta los votos de los que le hayan emitido contrario ó conforme á lo resuelto, pues es necesario en muchos casos á nuestro honor y á nuestra opinión, y también al interés de las provincias el que conste cuál ha sido nuestra opinión ó nuestro voto en las materias discutidas.

De consiguiente insisto en que mayores inconvenientes, como ha expresado el Sr. Salvá, ofrecerá el no insertarse en el acta lo que se pretende, que el dejar á cada Diputado la facultad de expresar su voto en la misma, y he aquí por lo que desapruébo el dictamen de la comisión.

El Sr. GOMEZ BECERRA: Como de la comisión debo decir que la cuestión que ahora ocupa á las Cortes no es sobre alguna duda que ofrezca el reglamento, pues este está bien terminante, solo permite expresar el voto, sin fundarlo, que se haya realmente emitido. Pero hay un caso que es el que ha dado origen á este debate, y consiste en que en algunas cuestiones importantes se ha permitido á los que no han estado presentes por imposibilidad, agregar su voto al de la mayoría.

Al impugnarse el dictamen de la comisión por el Sr. Lujan, ha sentido una doctrina que me parece contraria á la verdadera: no es obligatoria esa cuenta que S. S. dice debe darse á las provincias por nosotros, de nuestros votos; podrá ser conveniente en algunos casos; pero esto es puramente facultativo no obligatorio. Y además falta saber qué medio tenemos para usar de esa facultad. No hay otro, legal que el de que conste en las actas: estas no son otra cosa más que la expresión fiel y exacta de lo que ha pasado en el Congreso; luego ¿cómo ha de expresarse en ellas lo que no ha pasado? ¿Cómo ha de insertarse una opinión, un voto, que sea cual sea la causa, no se ha emitido? Esto es imposible, y de consiguiente es infundada la oposición á lo que se propone.

Se alegan uno ó dos casos en que se haya accedido á lo que conste en el acta un voto ó una opinión que no se emitió; pero uno ó dos casos no forman nunca regla general, y no hacen práctica. Por el contrario, para que semejantes casos no se reproduzcan, y solo se esté á la verdadera práctica, se ha hecho la proposición que da origen á este dictamen, y la comisión al darle ha tenido presente pri-

mero la práctica de la época constitucional, y segundo las razones en que se fundaba la proposición.

Respecto á la práctica inconcusa de las Cortes, ha sido no admitir votos contrarios no emitidos; lo único que se admitió fue en alguno que otro caso extraordinario, como cuando la inquisición, la Constitución y las notas de 1823, expresase los votos conforme á la resolución del Congreso: pero los contrarios, los de diputados que estaban presentes á la votación y se expresaban en contra de su resultado, de ninguna manera.

En cuanto á las razones en que se funda la comisión para admitir lo propuesto, ya las ha dicho el Sr. Olózaga; pues efectivamente sería destruir el prestigio, la fuerza moral de una resolución, el que constase en el acta que la mayoría que la decretó no era tal mayoría, sino minoría. La mayoría siempre es de los que asisten, y no se debe por ningún estilo desvirtuar la resolución tomada, y mucho menos que esto conste en las actas. Si algún Diputado se vale de los periódicos, su opinión allí no es voto, no es más que la expresión del parecer de un ciudadano. Así que por todo lo dicho creo que se está en el caso de aprobar lo que propone la comisión.

Los Sres. Lujan, Salvá y Becerra rectificaron varias equivocaciones.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y habiéndose votado el dictamen de la comisión en dos partes quedó en ambas aprobado.

La comisión de Poderes, en vista de lo expuesto por el Sr. Don Manuel Noriega Cortina, electo Diputado por Oviedo, opina que debe declararse exonerado de este cargo, y llamar á su respectivo suplente.

Quedó aprobado este dictamen.

Se procedió á la discusión del dictamen de la comisión de Guerra acerca de la solicitud de los religiosos excomulgados del orden hospitalario de S. Juan de Dios, D. Vicente Reinos, D. Dionisio Fernandez, D. Isidro Rafael Nestar y D. Esteban Martinez Castrillon para que se hiciese extensivo á los legos que, como los exponents, estuviesen por sus votos imposibilitados de contraer matrimonio, el beneficio que las Cortes concedieron por su decreto de 10 de Noviembre último á todos los demas mozos de quedar exentos del sorteo para el reemplazo del ejército á los 25 años de edad si se hubiesen casado. La comisión es de dictamen que los religiosos legos ó los ordenados in sacris que por razón de sus votos están privados de contraer matrimonio y que deben entrar en quinta, quedan sin embargo exceptuados de entrar en el sorteo para el reemplazo del ejército y milicia provincial luego que cumplan 25 años de edad, con arreglo al decreto de 10 de Noviembre de 1826.

Abierta la discusión sobre este dictamen, dijo

El Sr. CABALLERO: Mas bien que para impugnar el dictamen de la comisión deseo hacer una pregunta; y si me satisficiera, no tendré inconveniente en aprobarle. Yo quisiera se me dijese si los jóvenes que no se casan hasta los 25 años quedan á esta edad exentos del sorteo por el acuerdo anterior de las Cortes. Si esto no es así, la igualdad que se trata de restablecer, no la veo restablecida.

Dice la comisión que los legos y los que se hallen en su caso quedan exentos de entrar en el sorteo luego que cumplan los 25 años de edad, y me parece que con los mozos solteros que no se han dedicado á la carrera eclesiástica no se ha hecho esto, pues veo que si se casan antes de los 25 años, no les valdrá esta excepción, así como tampoco quedarán exceptuados, si habiendo pasado de esta edad, no se casan hasta los 30 ó 40 años.

De consiguiente no sé por qué razón no se ha de guardar esta igualdad con todos, y han de quedar los legos sujetos al sorteo por algún tiempo, y antes de cumplir los 40 años, que es el término fijado para los demas. De lo contrario es conceder un privilegio odioso y perjudicial á los jóvenes que se dedican á otra carrera, que son más útiles que los legos; y por lo tanto espero que la comisión satisfaga esta dificultad, pues si es de malos yo entiendo, de ninguna manera puedo aprobar el dictamen.

El Sr. INFANTE: El Sr. Caballero ha impugnado el dictamen de la comisión, y ha hecho una pregunta que no tiene necesidad la comisión de satisfacerla, porque el acuerdo de las Cortes no prohíbe que los jóvenes se casen antes de los 25 años, sin duenos de hacerlo; pero no por esta circunstancia dejan de estar sujetos á la quinta, así como lo está aquel que no se haya casado aunque tenga más edad de 25 años.

Se dice que con este dictamen se hace de peor condición á los jóvenes que á los legos: la comisión hubiera querido proponer á las Cortes que los legos pudieran casarse también á los 25 años, y quizá ellos hubieran agradecido esta resolución de las Cortes; pero consultando la comisión de Guerra con algunos señores canónicos, encontró que no podía redactar su dictamen como deseaban sus individuos, porque les dijeron que las doctrinas eclesiásticas les prohibía contraer matrimonio, y así la comisión, viendo que los legos no pueden casarse como los otros jóvenes, por cuya razón iba á hacerseles de peor condición que á los demas españoles, no pudo hacer otra cosa que extender el dictamen que las Cortes acaban de oír fijando la edad de 25 años, cual es que á la edad de 25 años queden los legos libres del sorteo.

Además, la comisión ha tenido otra consideración presente, y es que se está trabajando una nueva ley de reemplazo, la cual ha de comprender todos los casos que no se han tocado todavía en las Cortes, y cuando esta ley tenga su efecto, habrá por fortuna pocos legos, sin embargo que en la ley que se trabaja están comprendidos estos individuos, pues esta es una disposición provisional; y así no quedan más que dos caminos que tomar si no se adopta el dictamen de la comisión; uno, que las Cortes acuerden que si no se casan los legos á la edad de 25 años pueden ser soldados; y otro, hacerles de peor condición que á los demas españoles, porque cuando se discutía el dictamen á que ha aludido el Sr. Caballero, lo que se tuvo presente fue impedir que los jóvenes pudieran casarse antes de los 25 años, y este caso no es de la cuestión presente. Los legos no pueden casarse, y en mi juicio las Cortes cometerán un acto de justicia en considerar á los legos como á los demas jóvenes españoles.

El Sr. PAREJA: El Sr. Caballero ha hecho una pregunta; yo haré otra. Si no se hubiera ventilado el que los jóvenes que se casan cumplidos los 25 años estuviesen libres de hecho de todos los reemplazos, así como no lo estaban los que se casasen antes de esta edad, aun cuando lo hubieran hecho á los 16, en este caso ¿qué se hubiera hecho de los legos? Yo creo que nada. De consiguiente á no haber sido por la circunstancia de haber acordado las Cortes que los jóvenes que se casan antes de cumplir los 25 años, no por eso quedan exentos de la quinta, no hubieran venido los legos con una solicitud que es la que ha motivado el presente dictamen, la cual en mi concepto no debe tener fuerza ninguna, y si creo que los legos deben quedar sujetos á la quinta hasta que cumplan la edad prevenida en las leyes de reemplazo.

El Sr. LUJAN: Señores, para mí la cuestión es muy simple, y creo que las Cortes no dejarán de conocer que la comisión de Guerra no ha podido hacer otra cosa que dar el dictamen que se discute. La comisión dice: hay unos particulares que han hecho voto de castidad, por cuya razón están privados de casarse, y no encuentran medio de romper este dique que los separa de la sociedad.

Los demas españoles no tienen este inconveniente, pues por lo resuelto por las Cortes saben que el matrimonio es excepción para hacer el servicio militar; cuando se verifique después de cumplidos los 25 años, y si un individuo que llega á esta edad y tiene hecho voto de castidad es imposible que se case, porque aun cuando pidiera licencia no se la concederían; si este individuo está privado de la facultad que tienen los demas españoles de casarse cumplidos los 25 años ¿por qué razón se les ha de privar de los efectos de esta ley?

Además, señores, los perjuicios, los inconvenientes que se han presentado por los señores que han impugnado el dictamen de la comisión, no creo que lo son. S. S. saben muy bien que pocos legos entran en quinta en España, y que muy pocos ó tal vez ninguno hacen en el día voto de castidad; y de consiguiente, el temor que tiene el Sr. Caballero, como algun otro Sr. preopinante, debe desvanecerse; mucho más, habiendo como ha dicho el Sr. Infante, una comisión que entiende en la formación de una ley de reemplazo, cuyos trabajos están bastante adelantados; en ella se prescribe la edad en que los comprendidos en la quinta deben quedar exentos del reemplazo, y no se echará en olvido el caso particular de los legos, pues el dictamen que ahora se presenta no es más que una medida provisoria.

Por lo demas, á la comisión no le pesaría que todos los legos de España fuesen soldados; pero no debemos atenernos á lo que cada individuo como particular desearia, sino como individuos de la comisión y como Diputados á Cortes, debemos atender á los principios de

unidad y a la igualdad legal, y puesto que los legos antes de la publicacion de esa ley hicieron un voto que les impide gozar de los privilegios que tienen los joveses que no se encuentran en su caso, las Cortes deben aprobar el dictamen, porque los legos son españoles, y como tales tienen derecho a que la ley los proteja como a los demas individuos del Estado.

El Sr. Caballero rectificó un hecho. El Sr. MADAZ: Yo quisiera que esta cuestion se fijase bajo su verdadero punto de vista. Quisiera se dijese si el voto de castidad o el de obediencia es el que exige a estos legos del servicio de las armas. Para mí el voto de obediencia es el que los separaba de la sociedad. El que como fraile habia prestado ciertos votos, renunciaba al mundo, asi como renunciaba el sacerdote que profesaba en una religion, y si solo el voto de castidad pudiera servir de exencion para el servicio de las armas, muchos sin ser frailes harian este voto. He dicho que para mí el voto de obediencia era el que los eximia de entrar en suerte, porque este era un cuasi contrato que les obligaba a vivir en el convento; mas una vez que ahora se hallan libres de esta obediencia, no sé por qué en este particular no se les ha de igualar con los demas españoles, y asi como antes no podian heredar los frailes, y ahora por razon de estar fuera del convento les está permitido, roto ya el contrato que les ligaba a la obediencia, creo que debemos equipararlos a los demas joveses españoles, y considerarlos sujetos al sorteo hasta la edad prevenida por la ley de reemplazo, pues de lo contrario seria crear un privilegio en favor de esta clase.

El Sr. Infante rectificó un hecho. Despues de unas ligeras observaciones del Sr. Barza se declaró el punto suficientemente discutido, y haber logar a votar por 63 votos contra 49. En seguida se puso a votacion el dictamen que fue desaprobado por 63 votos contra 55.

Continuó la discusion pendiente sobre el dictamen de la comision de Hacienda.

El Sr. OLOZAGA: Señores no pensaba haber tomado parte en esta cuestion, porque esperaba formar mi opinion en vista de los ilustrados discursos, tanto de los señores que impugnan el dictamen, como los de los que le defienden y de los señores de la comision; pero habiendo nombrado el Sr. Alvaro la provincia de Logroño, pedí la palabra para un hecho, y el Sr. Presidente tuvo á bien concedérmela, pues se atuvo al reglamento, que yo respeto. Insistí, sin embargo en pedir la palabra para contestar á una alusion que se hizo á la provincia que tengo el honor de representar, y tambien me fue negada.

Pero habiendo pedido la palabra en contra, ya habló un señor individuo de la comision, y no acertó a convencer mi pobre entendimiento, y por lo mismo me veo en el caso de hablar primero del caso sobre que pedí la palabra, y despues manifestaré mi modo de ver esta cuestion.

Al citar la provincia de Logroño, yo quisiera decir á las Cortes que para sus resoluciones es menester que sean tan absolutamente independientes, que ninguna consideracion pueda ligar á los señores Diputados cualquiera que sea la provincia que les haya elegido para representarla, porque todos juntos representamos á la nacion.

Yo queria decir, señores, que no es tampoco la verdadera opinion de una provincia la que se emite en circunstancias dadas, lo que verdaderamente puede ser efecto de orgullo ó de otras causas, pues puede suceder, y ha sucedido, que una provincia mal administrada, que ve desatendidas sus rentas y todos sus ramos, atribuya la falta de administracion á no tener cerca un vigilante, un intendente, un gefe; con lo que contéstole de paso á los que sostienen mucho que no haya intendentes; y dígaseme si una provincia, hallándose en tales circunstancias, no atribuirá sus males á la falta de una autoridad administrativa, y si no la puede pedir como un remedio.

El caso de la provincia de Logroño, que aquí se ha citado, y sobre el que en efecto se ha instruido un expediente, ha podido muy bien nacer del abandono absoluto, de la negligencia increíble y nunca vista en que estan las rentas de aquella provincia. En el año que acaba de transcurrir de 1836 han sido de hecho menos las ocasiones en que ha habido tabaco en los estancos de la provincia de Logroño, pues hasta ha llegado el caso de carecerse absolutamente de él, y úo solo en algunos pueblos, sino hasta en la capital.

Esta falta reparable en todos tiempos, y de que nunca ha habido ejemplo en ninguna provincia de España, era tan punible, como que hubieran sido mucos mayores sus productos por la afluencia de tropas, causando todavia un daño mas directamente al Estado por el beneficio que dejaba de reportar el ejército, añadiéndole una privacion más á las que sufre, porque sabido es que el tabaco para el soldado español es una necesidad; naciendo todo esto de estar la administracion principal de la provincia sujeta á la intendencia de Soria. Pero no es solo este caso el que voy á fijar.

Otra de las faltas que ha habido ha sido la del papel sellado, pues que la mayor parte del año ha carecido la provincia de papel sellado de dos especies, y en comprobacion de ello diré que tanto las autoridades como los particulares de la provincia en las exposiciones que han dirigido, algunas de las cuales estan en el Congreso, estan escritas en papel blanco, con la expresion de que lo hacen así por no haber papel sellado; y he aquí la razon por que yo no podia menos de tomar la palabra para citar estos casos y manifestar que nada tiene de extraño el que una provincia que se halla tan mal administrada, y con un gefe á tanta distancia, vuelva los ojos hácia quien considera puede aplicar el remedio á sus males.

Yo estoy unido á la provincia de Logroño con las mayores simpatias, soy su Representante, y jamas desconoceré sus intereses. Necesita otro régimen distinto del que ha tenido; no puede estar bien gobernada hallándose la intendencia en un punto como Soria que le separan algunas sierras de difícil acceso y malos caminos, por cuyo motivo tienen algunas veces que abandonar sus intereses por no poder pasar á la cabeza del distrito. Este era el hecho sobre que pedí la palabra. Yo debí manifestar, supuesto que se ha hablado de aquella provincia, que ha podido haber casos para que vote un informe vago en este sentido ó en el otro, y que estos casos no son ciertamente de tal naturaleza que deben tenerse presente para la resolucion de este negocio tan grave.

La provincia no está ni puede estar bien administrada en el modo que se halla en el día, pero esto no debe decidir en este negocio, sino que deben pesarse dificultades de otra especie. Ya que me he visto obligado á tomar la palabra en pro ó en contra del dictamen, diré mi modo de ver este negocio. Está fuera de toda duda, que debe uniformarse la administracion política con la civil; que la capital para todos los negocios civiles, contenciosos, administrativos, eclesiásticos y de toda especie debe ser una misma; pero en la realizacion de esto se ofrecen dificultades. La cuestion es de oportunidad, y ya que se han manifestado en este sentido los señores que han combatido el dictamen, diré que mi ánimo no es hacerlo directamente.

Yo respeto la superioridad de sus conocimientos para que intente hacer una oposicion sistemática; sin embargo yo creo que el Gobierno que ha podido establecer lo que se propone tendrá seguramente ciertos datos por los que no lo haya verificado. En otra epoca he manifestado la necesidad de que se uniformase la administracion civil con la económica de las provincias porque he tocado los graves males que se siguen de esto, y se han visto particularmente cuando la diputacion provincial de Madrid ha tenido que hacer el reparto de lo que ha correspondido á esta provincia en el empréstito, y acaso estas dificultades repetidas en otras provincias han sido causa de que no se haya cumplido este servicio, pero creo muy difícil que estas inconyuncias se puedan salvar, ahora de repente haciendo una variacion de tanto peso, y sobre todo su caracter provisional es para mí otro obstáculo.

Yo creo que la comision debe evitar todo carácter dubitativo, de interinidad ó provisional; y que cuando se verifique este arreglo sea con un perfecto convencimiento de que sea el mas útil y mejor, y que por lo mismo podamos votar sin temor de engañarnos.

El Gobierno ha presentado dictamen, ha dicho que ha formado un expediente sobre esta materia, porque la creyó de mucha trascendencia; se ha hablado de algunas provincias que han dado los informes que se les pidieron; pero creo que no llegan á la mitad las que han cumplido, y que, por lo tanto, convienen con lo que el Gobierno propone, quiere decir que hay diversidad de pareceres, y por lo mismo es menester que nos penetremos bien de la cuestion y que procedamos con todo el lleno de conocimientos; y con todos los datos necesarios para asegurar el acierto. Entonces podrá contribuir más con mi débil voto.

Otra consideracion se ha presentado á las Cortes, y es que antes de resolver esta cuestion debe verificarse la de los presupuestos; y

firme en esta opinion, algún Sr. Diputado se ha quejado de que no se hubiesen presentado. El Sr. Secretario de Hacienda aseguró lo contrario, y yo le creo bajo su palabra; pero segun S. S. ha insinuado, no puede tardar mucho tiempo sin que se presenten á la aprobacion de las Cortes. Por lo mismo me inclino á que podria suspenderse por algun tiempo esta cuestion para resolverla luego con toda seguridad, y sin el carácter de provisional. Si con el establecimiento de estas oficinas debiese resultar una economia de mucho peso, mi opinion quizá seria otra en este momento; pero si se dice que habiéndose hecho en el ramo en una cantidad considerable, pueden aumentarse los gastos, no estoy por esta opinion.

Resumiendo el orador el discurso, fue de parecer que no debia aprobarse ni desaprobarse el dictamen de la comision, sino suspenderlo, porque si en efecto hubiese un medio de lograr la division económica sin nuevos empleados, nuevas opiniones ni gastos de ninguna especie, lo propusiese á las Cortes para su aprobacion; y en seguida, como individuo de la junta de que habló ayer el Sr. Secretario del Despacho, dice que no tiene dicha junta carácter alguno administrativo en los bienes de los regulares, sólo si un carácter político: que por lo mismo nada administra, ni ha aventurado cálculos sobre valores, aqueque como individuo particular cree muy exacto lo que dijo S. S.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Quisiera que se leyese la exposicion de la diputacion provincial de Logroño á favor del establecimiento de intendencias.

El Sr. OLOZAGA: Quisiera saber si este documento es de las Cortes, y si ha estado en la comision.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Ha estado en la comision: lo remitió el Gobierno al pedir esta autorizacion. (Se lee. Véase esta exposicion en el artículo de Madrid de este número.)

He pedido la lectura de esta representacion porque he creido que no eran necesarias otras razones para contestar al elocuente é ingenioso discurso del Sr. Olozaga, Diputado por aquella provincia, que las que en apoyo de la medida que ahora se discute expone aquella corporacion. Creo que todas las razones que pudiera presentar, se encuentran en esa exposicion de la diputacion de la provincia que representa el mismo Sr. Olozaga. La provincia de Logroño no pertenece solamente á la intendencia de Soria: Santo Domingo de la Calzada pertenece á la de Burgos; la Rioja alavesa á la de Vitoria, y la parte de Navarra á la de Pamplona: hé aqui por qué hasta cierto punto ha habido escaseces de los efectos estancados en la provincia de Logroño, porque perteneciendo á cuatro intendencias, es natural que en el estado de incommunicacion general en que nos hemos encontrado, inseguridad de caminos, y continuas y repetidas invasiones de la faccion haya habido faltas en aquella provincia. Hubiera deseado que el Sr. Diputado por Logroño, prescindiendo por ahora de ese ataque al Gobierno, á mi parecer, ageno de la cuestion, que no prueba nada, y si prueba algo, es favorable á la misma division económica que S. S. impugna, le hubiese dejado para otro día, en que viniendo preparado, pudiera contestar plena y satisfactoriamente á S. S., como en otra ocasion me propongo hacerlo.

Ha dicho S. S. que aquí se trata de improvisar esta division económica, porque de repente viene el Gobierno á las Cortes y pide esa autorizacion provisional. Está tan lejos esto de ser una improvisacion, que apenas entré al Ministerio en 1835, nombré una comision que se encargase de redactar un proyecto con el objeto de conseguir el establecimiento ó acomodamiento del sistema económico con el civil. Esta comision se creó en 5 de Noviembre, y el Sr. Alvaro, que manifestó en el día de ayer que carecia de datos para formar su opinion, tan lejos estuvo de ser exacto lo que S. S. dijo, como que S. S. ha tenido el informe de aquella comision para que diera su dictamen como oficial que era de mi secretaría.

No obstante que me pude creer autorizado para establecer este sistema en virtud del voto de confianza, porque una de las condiciones de este mismo voto era que el Gobierno quedaba autorizado para hacer las alteraciones convenientes en el sistema de hacienda sin alterar los tipos de las contribuciones, no hice uso de tal facultad en esta parte porque entonces no encontraba bastante instruido el expediente, ni estaba ilustrado con los datos necesarios para arreglar este negocio. Tanto es el deseo del acierto del Ministro de Hacienda. Ha dicho S. S. que no se ha conocido hasta ahora despues de tres años la necesidad que resultaria de esta division económica, y yo diré que ya en 15 de Mayo de 1822, despues de haber precedido un detenido exámen sobre este sistema, y de la conveniencia ó no de establecerlo, las Cortes de entonces mandaron por su decreto de la citada fecha de que se llevara á ejecucion, y apoyado en ese mismo decreto, inclinó el Real ánimo para la expedicion del de 26 de Setiembre. El del Gobierno hasta cierto punto, no es más que el restablecimiento de aquel.

Ha dicho S. S. que pues que los presupuestos estan presentados y se van á discutir en breve, convenyendo suspenderse la aprobacion del proyecto que ha presentado la comision hasta que llegué este caso, evitando así establecer un sistema provisional. He dicho ayer, y repito hoy, que es imposible que las Cortes puedan hacer aplicable un nuevo sistema al año 1837, sin adoptarlo ahora. Los presupuestos que se han presentado son la parte de números, no es la memoria que debe acompañarlos, de la cual una parte es el sistema de Hacienda, que en concepto del Gobierno debe ser examinado por las Cortes para que lo adopten con las reformas que tengan por convenientes; pero si se quiere lograr el acierto, son precisos dos, tres ó cuatro meses antes que se llegue á conocer el sistema que convenga más á la nacion. Si se espera la aprobacion de los presupuestos el sistema no se podrá establecer en 1837, será para 1838, ó para mas adelante.

Pregunto yo, ¿es solo la provincia de Logroño la que se queja? Me permitirán las Cortes que lea un extracto de lo que han dicho las diputaciones provinciales de Pontevedra y Almería. Reconocerán las Cortes la necesidad de no estar en este estado, que yo le llamo provisional, mas bien que el que queremos establecer; y la necesidad de aprobar el proyecto de la comision, en el concepto, como dije ayer, que no se trata de crear intendentes, de nombrar empleados nuevos; que el Gobierno no se propone llenar las plantillas de las oficinas respectivas, sino con los empleados existentes que estan en activo servicio ó cesantes desde 1823; y cuando hablo de estos no se crea que quiero hacer una distincion de categorías, ni de épocas, sino porque los cesantes de mas años son los que deben ser preferidos segun la antigüedad de los servicios.

El gobierno está tan firme en esta opinion, que no obstante de que en las discusiones que ha habido en la comision con el Secretario del Despacho, que ha asistido á sus sesiones, y el Sr. autor del voto particular, no tiene inconveniente si en algun modo se cree necesario para mayor garantía, no por lo que respecta al actual Secretario del Despacho, porque lo que ofrece al cumplir, sino para los que le sucedan, el que se ponga al art. 3.º una adiccion de modo que en vez de recomendar al Gobierno se valga de los empleados etc., se diga se valdrá con preferencia de los cesantes útiles, y que solo en falta de ellos pueda echar mano de otros que esten en este caso. El Gobierno no tiene inconveniente en que esto se adopte.

Las Cortes me permitirán que lea lo que contestan las provincias de Pontevedra y Almería á las preguntas que las dirigí sobre el objeto que nos ocupa. (Leyó dichas contestaciones.)

Despues de estas razones, podrá dudarse de la conveniencia, de la necesidad urgente de llevar adelante la division económica, máxime cuando aun siendo posible que se encargasen de llevarla á ejecucion los mismos señores que se oponen á ella por considerarla en el día inoportuna, no podrían ponerla en planta en 1837, sino que habria de empezarse á regir desde 1838? Y hemos de estar en esta situacion precisamente en los momentos mismos que necesitamos mas que la recaudacion se haga, y que sea con el menor agio posible de los pueblos, demasiado agoviados ya por otras causas, y acostumbrados á tantas vejaciones y apremios? Afortunadamente yo puedo decir con cierta vanagloria que los pueblos no han sufrido estas vejaciones en ocho meses de mi administracion pasada, vejaciones que llegaban hasta tal punto, que á la provincia de Córdoba le costaban 140 rs. diarios los apremios que tenia que sufrir para pagar á la de Jaen 1100 rs., y así de las demas; apremios de que repito se han visto libres los pueblos durante mi administracion, y en ninguna se ha recaudado mas, respectivamente hablando.

Estaremos, pues, en el caso de privar al Gobierno, no tanto por los que hoy le componen como por los que puedan sucederle; de los medios que necesita para recaudar los impuestos y contribuciones, para poder conducir con ellos la nave del Estado, á puerto de salvacion? Se le han de privar, repito, de estos medios, sólo porque se ha introducido ingeniosamente la idea de que esta reforma debe aplazarse para cuando se examinen los presupuestos, sin considerar que el exámen del sistema de hacienda en aquel caso no po-

dria hacerse sino muy precipitado, y por consiguiente incompletamente?

Las Cortes tomarán, pues, en consideracion cuánto llevo dicho, y si alguno de señores necesitase aun mas explicaciones, me será fácil darlas con el expediente en la mano.

Los Sres. Alvaro, Olozaga, y Ministro de Hacienda deshacen recíprocamente equivocaciones.

El Sr. ARMENDARIZ, encargado interinamente de la secretaría de la Gobernacion: Srre muy breve porque no me gusta cansar la atencion del Congreso. No es la division económica de que se trata objeto del Ministerio de la Gobernacion, al que no pertenece sino la division territorial; pero es preciso convenir en que estan enlazadas una con otra, al menos en el objeto ó resultado que deben producir. Esta division, físicamente hablando, no existe en la naturaleza, porque el terreno es indivisible; pero ha sido preciso idear estas divisiones para facilitar la ejecucion de las leyes, y para facilitar asimismo á los pueblos que puedan atender á sus intereses. De aquí es que el establecimiento de un sistema de Hacienda en armonia con el civil, es tan conveniente para los pueblos, que el mismo Sr. Olozaga, apurando todos sus recursos para impugnar el dictamen de la comision que aconseja este establecimiento, ha hecho su mas fuerte apologia, pues ha dicho que no es dudosa la conveniencia que deben reportar los pueblos de una buena division territorial en sus efectos administrativos, judiciales &c.

Sin embargo de esto S. S. ha querido neutralizar en parte este mismo principio no dando ningun valor á la representacion de la diputacion de Logroño, y diciendo que aquí no somos solo representantes de una provincia sino de toda la nacion, enumerando en seguida varios abusos y diciendo que aquí habiamos de tratar de remediarlos. Pero yo pregunto á S. S. ¿estos abusos de qué nacen? Nacen, señores, de que la division territorial no puede producir todos los efectos que produciria sin duda si la parte económica estubiese bien ajustada á la administrativa. Tan cierto es esto que el Sr. Olozaga ha reducido por último la cuestion á pura oportunidad, diciendo que vendria mejor en el examen de los presupuestos, en cuyo caso podria estar completamente instruido el expediente, y ver el resultado de todas las observaciones sobre este punto; pero yo creo que reconocida la conveniencia del principio no necesitamos aguardar á ver el resultado de ese expediente; debemos desde luego poner aquel en práctica, y hecho esto, no nos restará que hacer mas al examinar los presupuestos que hacer pequeñas variaciones sobre si los gefes de hacienda han de llamarse gefes políticos, intendentes &c.

Opino por lo tanto, que las Cortes para hacer un bien á la nacion, que tanto tiempo ha reclama deben establecer desde luego en las provincias la parte económica, sin perjuicio de admitir despues en ellas las reformas que se crean necesarias.

Los Sres. Olozaga y Ministro de Hacienda rectifican hechos.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion, anunciando que mañana se reuniria el Congreso á la hora acostumbrada para continuarla con la de los demas asuntos pendientes; y levanta la de hoy á las cuatro y cuarto.

ERRATAS.

En la Gaceta de ayer, pág. 3.ª, col. 3.ª, línea 40, donde dice "fui", léase "fue."

En la misma columna, línea 43, donde dice "no los ha habido", léase "no lo ha habido."

En la pág. 4.ª, col. 1.ª, línea 36, donde dice "he emitido", léase "ha emitido."

En la misma columna, línea 37, donde dice "de ella", léase "de ellas."

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Nueva-York 24 de Diciembre.

Venezuela. Por la goleta *Gustavus* llegada esta semana de la Guaira, tenemos fechas hasta el 16 de Noviembre: aunque no hemos recibido ningun periódico, falta que con sentimiento advertimos cometen frecuentemente aquellos señores editores con quienes cambiamos el nuestro.

El pais continuaba tranquilo, y solamente una controversia entre el arzobispo y el Gobierno sobre ciertas prerogativas eclesiásticas, era el objeto de la conversacion del día. La resolucion del arzobispo habia dado lugar á que se le formase causa, la que debia haberse juzgado ante la corte suprema el viernes 11 de Noviembre; pero que se pospuso hasta el jueves 17 del mismo, cuya próroga habia dado lugar á algunas murmuraciones, atribuyendo al tribunal parcialidad. Al mismo tiempo el arzobispo no habia querido reconocer á la corte suprema por competente, y por lo mismo se habia negado á defenderse, en cuya virtud se le habia nombrado de oficio por su defensor al doctor Fermil Paul, quien habia aceptado el cargo.

Isla de Cuba. Por el bergantin *Sarah Williams* que llegó á Holmes Hole, habiendo salido de Trinidad el 22 del pasado, sabemos que se habia recibido de Santiago la noticia de que el gobernador de aquella plaza habia revocado la proclamacion de la Constitucion, de conformidad con las ordenes del capitán general Tacón, ó que estaba para hacerlo así, y que se habia restablecido la tranquilidad. Esta noticia habia sido comunicada por el comandante de un buque de guerra español que estaba en Santiago á un buque mercante, al salir este de aquel puerto para el de Trinidad.

Esto tiene muchos visos de probabilidad, pues que sabemos por cartas de la Habana del 3. del corriente que ya se habia abierto la comunicacion que habia estado varias semanas interrumpida con la provincia de Santiago, y que habia llegado el correo por lo que generalmente se opinaba que no llegarían á romperse las hostilidades, aunque el general Tacón se estaba siempre apercebido para lo peor, siguiendo sin duda aquella antigua y sabia máxima que dice: *si vis pacem, para bellum*.

Méjico y Tejas. Libertad del general Santana y marcha del ejército mejicano sobre Tejas.

La Abeja de Nueva Orleans dice lo siguiente:

Por el bergantin *David H. Miller* llegado de Tampico en 10 dias, hemos recibido papeles de aquella plaza, y leído varias cartas mercantiles que describen la situacion política del pais.

Parece haber empezado su marcha la expedicion contra Tejas, dirigiéndose á Matamoros, desde donde pasará al teatro de la guerra. Si podemos confiar en cartas de la capital de Méjico del 2 de Noviembre, un ejército de 40 hombres iba á salir de la capital á las ordenes del general Bravo; debia hacer alto en San Luis Potosí, donde se le

reunirian 30 hombres mas, y de alli marchar á su destino.

Otras cartas de Tampico del 1.º de Diciembre aseguran que el ejército se compondrá de 80 hombres, que estaban reclutando en todos los Estados, y que cuando su organizacion esté completa marchará á Tejas por via de Matamoros.

Tambien habia el Gobierno dado providencias para abastecer de víveres al ejército destinado á Tejas. Un decreto del Presidente interino, publicado en la Gaceta de Tamalipas del 12 de Noviembre, hace revivir en toda su fuerza y vigor para los puertos del Norte y demas plazas que ocupare el ejército la ley de 12 de Junio último, que permite la importacion de víveres en Matamoros.

Los víveres cuya importacion se permite son harina, arroz, azúcar de todo género, cacao, chocolate, café, pimienta, carne salada, ahumada ó en salmuera, fríjoles, galletas, garbanzos, tocino, maiz, manteca de puerco, jamon, fideos, té &c.

Estos preparativos nos hacen suponer que comenzarán pronto las hostilidades.

El capitán Driscoll de Tampico cuenta que hubo una refriega en aquel puerto entre algunos individuos de la tripulacion de la corbeta de guerra de los Estados Unidos Vincennes y algunos pescadores: los marineros de la corbeta fueron presos, el Gobierno no quiso entregárselos al cónsul americano, y la Vincennes tuvo que hacerse á la vela sin ellos.

Por la goleta Tejas, que llegó anoche (11 de Diciembre), habiendo salido de Brazos cinco dias hace, hemos sabido que el 27 de Noviembre fue puesto en libertad el general Santana en Colombia de órden del Gobierno tejan, y que marchó inmediatamente á Nacogdoches de camino para Washington. Unos dicen que el Congreso se opuso fuertemente á su libertad; pero que el Presidente Houston le soltó bajo su responsabilidad, y otros afirman que este consultó al Senado, el cual, despues de un debate acalorado, resolvió dejar el asunto á la discrecion del ejecutivo, cuya resolucion no bien la recibió Houston, cuando le puso en libertad, y poco despues ya estaba caminando Santana para los Estados Unidos, acompañado de su secretario el coronel Almonte, y escoltado por cinco soldados de caballeria.

Sorprendido el Senado de esta precipitacion, pidió al Presidente una explicacion de los motivos que habia tenido para soltar á Santana de aquella manera; pero como Houston es dueño de la confianza del ejército y del pueblo, no se manifestó ninguna oposicion en Colombia.

El coronel Nuñez, cuñado de Santana, ha llegado de pasajero en la goleta Tejas, y se dice que trae despachos muy importantes para el Gobierno de Méjico; por consiguiente se embarcará en primera ocasion para aquella república.

Por otra parte el Gobierno de Tejas publicó una órden con fecha 30 de Noviembre, convidando al pueblo á tomar las armas y estar todos prontos para ir á la primera señal á encontrar á los enemigos, quienes, dice, se preparaban para invadir á Tejas con fuerzas formidables.

(N. de A. M.)

ESPAÑA.

Vitoria 28 de Enero.

Segun noticias de la frontera los carlistas, en virtud de órden de su nuevo general el ex-infante D. Sebastián, han retirado toda la artilleria de Irun y Fuenterrabia dirigiéndola á Oyarzun, y posteriormente la han colocado en el monte de Amezagaña y venta de Oriomendi, puntos ambos al frente de la línea hispano-británica de S. Sebastian. Parece que la desercion es numerosa en los batallones guipuzcoanos: para impedirlos han sido arrestados por disposicion de Guibelalde una multitud de los mas inmediatos parientes de los desertores, y conducidos á Hernani.

En Navarra tambien hace progresos la desercion, pues segun las últimas noticias de Pamplona se presentan bastantes en aquella plaza. La junta carlista de aquel reino ha dado la órden mas terminante á los ayuntamientos de toda la Borunda para destruir el camino Real construido poco tiempo hace desde aquel valle por Echarríranaz y sierra de Andia hasta Artaza. Con este objeto se han ocupado muchos trabajadores, habiendo perecido 14 de estos, segun unos por un derribo de tierra que los sepultó y segun otros por una cellisca de nieve que no les permitió salir del monte, donde perecieron.

Las principales fuerzas facciosas permanecen en las inmediaciones de la invicta Bilbao, y su cuartel general en Galdácano. Las divisiones de nuestro ejército continúan en sus mismos acantonamientos. Ayer el general Rivero pasó revista en gran parada á las inmediaciones de Miranda de Ebro á las dos divisiones de vanguardia y Guardia Real, reforzada aquella con los dos regimientos provinciales de Chinchilla y Ciudad Rodrigo. La 3.ª division permanece en esta ciudad. Se hacen revistas continuas de armas y ropa, reponiendo aquellas y esta. Tenemos esto por un indicio seguro de prontos movimientos.

El tiempo afortunadamente ha mejorado, la nieve va desapareciendo y las comunicaciones se han habilitado.

(B. O.)

Exposicion de la diputacion provincial de Logroño á S. M. la Reina Gobernadora.

Señora: La diputacion provincial de Logroño puesta A. L. R. P. de V. M. con la mas profunda veneracion expone:

Que en ninguna de las provincias de la monarquia pueden ser mas funestos que en esta los resultados de la absurda division economica que el benéfico Gobierno de V. M. se propuso desterrar por el Real decreto de 26 de Setiembre último. Asi fue, que sus habitantes recibieron con un gozo inexplicable aquella determinacion de establecer tantas intendencias de la hacienda pública, cuantas son las provincias, segun su division en el órden civil. Ya veian por este medio desaparecer los males tan lamentables que se ofrecen á la consideracion de cualquiera que mire el hermoso y fértil suelo de la Rioja dividido economicamente entre cuatro provincias diferentes y de intereses encontrados: anomalia que si bien era digna de la época de odiosa memoria de que trae su origen, debido á las funestas influencias extranjeras en el reinado de Felipe V, era muy chocante subsistiese bajo el Gobierno justo y benéfico de V. M. cuyo saludable instinto es el de extirpar abusos y corregir vicios que se oponen á la buena administracion de los pueblos.

Pero desgraciadamente tan alhagüena prespectiva como á los de la provincia ofrecia el mencionado Real decreto, no se ve aun realizada, á pesar de ser pasada la época que en el mismo se señalaba, y se esperaba con ansia para el restablecimiento de las nuevas intendencias; sobre lo cual es tal y tan marcado el dolor de los pueblos, que la diputacion no puede menos de elevar su voz á la maternal consideracion de V. M. suplicando su pronto cumplimiento.

Todas las razones de justicia y de economia civil que presidieron á la expedicion del Real decreto citado de 26 de Setiembre obran de lleno en la provincia de Logroño, y se interesan en su ejecucion, la cual es tanto mas urgente, cuanto que en las actuales circunstancias, para ocurrir á las atenciones de la guerra, se necesitan á cada paso y se hechan de menos, asi la autoridad al intendente como los datos estadísticos y demas documentos concernientes á la riqueza de los pueblos que solo pueden hallarse recogidos en la intendencia. Esta falta es la causa de no poder la diputacion observar la igualdad proporcional correspondiente en el arreglo de suministros, bagajes y demas prestaciones que en el estado de guerra se exigen incensantemente de los pueblos de Rioja.

Ademas la diputacion se ve comprometida á sostener una continuada lucha con los intendentes de Soria y Burgos para defender á los pueblos contra los apremios que proceden de aquellas intendencias por cantidades que han invertido en suministros, de cuya consideracion prescindien dichas autoridades por no constarles, ni ser posible que les conste, el estado de estos pueblos; lo cual no sucederia si en su centro residiera un intendente que palpando las necesidades y sacrificios, midiera por ellas la accion protectora del Gobierno.

La diputacion ignora el estado de riqueza de los pueblos que componen la provincia, y sin esta base, imposible de adquirirse con la exactitud debida mientras no se ajuste el órden económico al civil y político, es preciso proceder con desacierto y marchar á ciegas en lo mas apreciable de los pueblos que es lo que afecta á sus intereses. Por estas consideraciones y demas que se excusan porque todas son notorias al sabio é ilustrado Gobierno de V. M., la diputacion se ve obligada á representar la necesidad urgente del arreglo indicado.

En esta atencion, á V. M. suplica encarecidamente se digne mandar que sin demora se ejecute en esta provincia el mencionado Real decreto de 26 de Setiembre, ajustándose su gobierno económico al civil con el establecimiento de la intendencia. Asi lo espera de la maternal bondad de V. M. cuya importante vida y la de vuestra excelsa Hija la Reina nuestra Señora guarde Dios muchos años para bien de la España. Logroño 28 de Diciembre de 1836. Señora: A. L. R. P. de V. M. Angel Isnardi, presidente. Guillermo Ramirez de la Piscina. Ignacio Maria de Velunza. Manuel Maria Garcia. Tomás Delgado, secretario.

Nota núm. 7 de las cantidades recibidas en el banco español de S. Fernando por el donativo en favor de los valientes defensores y libertadores de la invicta Bilbao. Rs. vn.

Table with 2 columns: Name/Description and Amount. Includes entries for D. Juan Teron, D. V. P. y B., D. Luis Mojados, D. Juan Perez Cabrera, D. Antonio Tovar, D. Santiago Motta, and La 4.ª compania del primer batallon de la Milicia nacional de esta corte. Total: 14552.

Nota de las cantidades con que han contribuido los empleados de Hacienda de la provincia de Mallorca para socorro de las viudas y huérfanos de los valientes que perdieron sus vidas en la heróica defensa de Bilbao.

- La intendencia 430 rs.
La contaduria de rentas 706 rs.
La administracion de id. 1008 rs.
La tesoreria de id. 255.
Las oficinas de amortizacion 933 rs.
El cuerpo de carabineros de la Hacienda 2860 rs.
Total 6189 rs.

El mayor D. Juan Patricio Meade, ayudante de campo del teniente general de Lacy Evans, gefe de la legion auxiliar británica, ha hecho cesion desde el mes de Noviembre último del 3 por 100 de su paga en obsequio del Estado, y para las atenciones de la guerra.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido admitir este donativo, y mandar se den las gracias en su Real nombre á este oficial, insertando su oferta en la Gaceta.

Por el correo que salió de esta corte en la noche del 13 del presente para la ciudad de Valencia remitió Don Francisco de las Herrerías y el Arco á D. Ramon Calvo, de aquel comercio, dos títulos al portador del 5 p. 100 de la nueva consolidacion de 29 rs., núms. 52,725 y 53,221, A. D. Ignacio Alcalá, tambien de aquel comercio, otros tres: uno de 409 rs., núm. 35,576; otro de 109 rs., número 42,827, y otro de 49 rs. núm. 48,352: todos expedidos por la caja de amortizacion en 28 de Febrero de 1836, y habiendo sido interceptado dicho correo por los facciosos, se advierte al público que estan tomadas precauciones y hecha la reclamacion á la caja para la detencion.

BOLESA DE MADRID. Cotizac. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oo.
Títulos al portador del 5 p. 100, 26 1/2 y 26 3/4 modernos al contado: 27 1/2 y 26 3/4 á v. f. ó vol.: 28 1/2, 27 1/2 y 28 3/4 á v. f. ó vol. á prima de 1, 1/2 y 1 p. 100 modernos.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo.
Títulos al portador del 4 p. 100, oo.
Vales reales no consolidados, oo.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.
Idem sin interes, 8 devueltas al contado: 8 1/2 á 60 d. f. ó vol.: 8 1/2 y 8 1/4 á v. f. ó vol. á prima de 1/2 y 1/4 p. 100 devueltas.
Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS

Londres á 90 dias, Barcelona, á pesos Málaga, 1 1/2 b.
36 1/2 á 3. fuertens, 2 1/2 b. Santander, 3/4 id.
Paris, 15-14. Bilbao, 3/4 id. Sant'ago, 1 1/2 d.
Cádiz, 2 1/2 id. Sevilla, 1 1/2 b.
Alicante, á corto plazo, Coruña, 1/2 d. Valencia, 1 id.
20, 1/2 b. Granada, 1/2 id. Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

EIBLIOGRAFIA.

En la libreria de Sojo se vende el cuaderno 12 de la coleccion de Cortes de los reinos de Leon y de Castilla que publica la real academia de la Historia. Contiene las Cortes de Segovia celebradas en el año 1386 por Juan I. Su precio 4 rs.

OPUSCULO SOBRE HACIENDA,

cuyas primeras bases deben ser la reforma de las rentas y condicion del clero, y un nuevo plan de beneficencia pública. Esta obra se divide en dos partes. La primera habla del modo de atender á la subsistencia del clero secular de España, con ventajas suyas y del Estado: de las rentas y dotacion del clero: de la celebracion de un concilio nacional: de las parroquias y eleccion de párrocos y tenientes: de cálculos sobre las rentas del estado eclesiástico, distribucion de diócesis, fuerza numérica á que debe quedar reducido, número de parroquias, anejos y catedrales, producto de los derechos parroquiales y de las obligaciones voluntarias reducido á los términos moderados en que debe quedar, &c. y un cuadro sinóptico que abraza el tenor de estos cálculos, y otro comparativo del coste que tienen hasta el dia las rentas del clero, con el que en lo sucesivo deberán tener el culto y sus ministros. La segunda contiene el modo de atender á mejorar el sistema de beneficencia pública con ventajas de los necesitados, mayor satisfaccion de las almas sensibles y caritativas, y beneficio del erario: el origen de los establecimientos piadosos; la subdivision del ramo de beneficencia en dos especies, hospitalidad domiciliaria, y casas de expósitos, ancianos, estropeados, desvalidos, ciegos, sordo-mudos, socorro de las necesidades secretas, empréstitos pecuniarios &c. Se vende á 6 rs., en Madrid en las librerías de Sanchez y Cuesta, y en Burgos en la de Arnaiz.

VACANTE.

Se halla la plaza de médico cirujano de la villa de Portugalete dotada en 800 rs. pagados de los fondos públicos, y con la obligacion de asistir sin exigir cosa alguna por visita á los vecinos que son 180. Los aspirantes dirigiran sus memorias al síndico procurador del ayuntamiento constitucional de dicha villa para el dia 15 de Febrero, en la inteligencia que se proveerá el 15 de Marzo, y con la advertencia que de su cuenta será tener y pagar sangrador.

TEATROS.

A las seis y media de la noche.
LOS AMANTES DE TERUEL,
drama original un 5 actos, escrito en prosa y verso.
A las once de la noche, baile de máscara.
CRUZ.
A las seis y media de la noche.
L'ESULE DI ROMA,
opera en 2 actos del celebre maestro Donizetti.